

***Obligaciones pecuniarias** – entrega de una suma de dinero.

***Clases:**

- Deudas de moneda individual – tiene por objeto moneda/s individuales contempladas como bienes muebles preciosos.
- Deuda de especie monetaria – deuda de suma de dinero, con especificación de las piezas monetarias en que debe efectuarse el pago.
- Deuda de suma de dinero – deuda de una cantidad de dinero cualquiera que sea la especie monetaria en la que ésta se materialice, lo cual implica que el cumplimiento es siempre posible y que su incumplimiento ocasiona una daño perfectamente medible que se puede establecer y liquidar automáticamente.
- Deudas de dinero – el dinero opera como medio de cambio de cosas o servicios. La prestación del deudor consiste en una determinada cantidad de dinero.
- Deudas de valor – el dinero opera como medida de un valor. El dinero actúa como equivalente de otros bienes o servicios queridos o habidos por el acreedor desde el momento en que éstos no pueden ser entregados al mismo o éste se ve privado de ellos.

***Devaluación de la moneda**

Determina una devaluación del poder adquisitivo de ésta que redunde en perjuicio del acreedor. Son posibles dos soluciones:

- Valorismo – Constreñir al deudor a entregar el nº de unidades monetarias necesarias para asegurar al acreedor poder adquisitivo idéntico al representado en el momento de constituirse la obligación.
- Nominalismo – consentir que el deudor se libere entregando en nº de unidades monetarias inicialmente pactado aunque su poder adquisitivo en el momento del pago sea notarialmente inferior.

Para todas las deudas:

-- Arbitran medidas correctoras del nominalismo – paliativos de la injusticia que puede generar la aplicación indiscutible del citado principio.

-- Arbitran, en ocasiones extremas, remedios legislativos constitutivos en decretar la revalorización de créditos dañados por una inflación galopante.

-- Se recurre a remedios de naturaleza convencional o comercial que giran en torno a las llamadas cláusulas de estabilización, mediante las que aquello que ha de pagar el deudor se fija en una determinada cantidad de material precioso y, por ello, prácticamente inmune a la infracción o se fija en la cantidad de dinero necesario para adquirir determinada cantidad de objetos preciosos o necesarios en los que no incide la inflación de modo apreciable.

-- Son posibles también cláusulas de escala móvil o de índices utilizables para actualizar periódicamente deudas que se prolonguen en el tiempo.